



**RESOLUCIÓN 139/2019, de 2 de mayo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación de D. XXX contra el Ayuntamiento de Fiñana (Almería) por denegación de información pública (Reclamación núm. 88/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 4 de enero de 2019 el ahora reclamante presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Fiñana (Almería) en el que solicita:

“Acceso y copia del expediente administrativo de la licencia urbanística municipal de obras solicitada por [*nombre de tercera persona*], con fecha 16/09/2011, en inmueble con referencia catastral [*n.º referencia catastral*] y concedida licencia urbanística municipal en acuerdo nº3 de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, de fecha 24/11/2011.

“Se solicita concretamente acceso y copia, además de los otros documentos que obren en el expediente administrativo:

“- Solicitud de iniciación de procedimiento de concesión de licencia.

“- Documentación adjunta a solicitud, de acuerdo al art. 13 RDUa.

“- Informe técnico e informe jurídico preceptivos, de acuerdo a 12.2 RDUa, en los términos del art. 16 RDUa.



“- Tramites y actuaciones en cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación, que tengan carácter previo a la resolución municipal, de conformidad con el art. 5.2 RDU y 12.3 RDU.

“- Certificado del Secretario-Interventor del acuerdo nº3 de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, de fecha 24/11/2011, con indicación de los miembros de la Junta de Gobierno Local presentes y el sentido de los votos del acuerdo adoptado”.

**Segundo.** El 18 de febrero de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

**Tercero.** El 8 de marzo de 2019, se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. En la misma fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada por correo electrónico de 12 de marzo de 2019 a la Unidad de Transparencia o equivalente del órgano reclamado.

**Cuarto.** El 26 de marzo de 2019 tiene entrada en el Consejo escrito del interesado, en el que comunica: “deseo presentar desistimiento a la reclamación formulada en materia de derecho a la información y no veo la forma de hacerlo dentro del procedimiento que tengo activo con exp. 88/2019, debido a que el Ayuntamiento de Fiñana ha resuelto conceder el acceso fuera del plazo máximo para resolver”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por D. XXX contra el Ayuntamiento de Fiñana (Almería) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente